



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 15 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-- Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y contada a esta Sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la Sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la Sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-PP-33/2021	POR EL CIUDADANO ERNESTO ROGER MUNRO JR.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-PP-33/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JDC-PP-33/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el **ciudadano Ernesto Roger Munro**, por derecho propio, en contra del **Acuerdo CG110/2021 "POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR ERNESTO ROGER MUNRO, RELATIVA AL TEMA DE SEPARACIÓN DEL CARGO"**, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se atendió su consulta relacionada con la separación del cargo que refiere ostentar, a fin de contender por una diputación local, con cual afirmó que se vulneró su derecho político electoral de ser votado.-----

En el proyecto se propone declarar **infundados** los agravios hechos valer por el actor.-----

Primeramente, en el proyecto se propone declarar **infundado** el agravio relativo a que el acuerdo impugnado, quebranta en su perjuicio, los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, ya que confirmó una restricción indebida a su **derecho político electoral de ser votado**, así como que, la fracción V del artículo 33 de la Constitución Política Local, no es coincidente con lo establecido en los convenios de fuente internacional que invoca y con la Constitución Federal, por lo que, a su juicio, se debió realizar un control de convencionalidad y elegir la interpretación más favorable.-----

Lo anterior se estima así, toda vez que del análisis íntegro del acuerdo controvertido, se advierte que la respuesta otorgada al aquí actor, no se fundamentó realmente en el numeral 33 fracción V, de la Constitución Política Local, sino en los artículos 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2020-2021, con base en los cuales, tomando en cuenta lo resuelto en el diversos Acuerdo CG03/2021, determinó que la separación del cargo debía darse un día antes de su respectivo registro como candidato.-----

Por ende, este Órgano Jurisdiccional se encuentra material y jurídicamente

impedido para decretar la **inaplicación** de una norma legal, mediante la aplicación de un control de convencionalidad y test de proporcionalidad a que alude el recurrente, cuando en realidad dicho dispositivo legal no sirvió de sustento a la decisión final tomada en el acuerdo impugnado, y por ende, ningún perjuicio le puede deparar a la esfera atributiva de derechos del actor.-----

De igual forma, se propone declarar **infundado** el agravio en el sentido de que no debe exigírsele la separación del cargo (noventa días antes de la jornada electoral o un día antes de la fecha de registro como candidato), atendiendo a los principios y razonamientos que operan para la figura de reelección, y que a su juicio deben serle aplicados.-----

Para clarificar lo anterior, en el proyecto se realizó un análisis de los siguientes temas:-----

Bloque de constitucionalidad del derecho a ser votado, y sus restricciones.
Acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulado 44/2017
Naturaleza de la figura de reelección.

Con base en los tres temas estudiados, en el proyecto se sostuvo que si conforme a los artículos 35 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 192 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se reconoce a los ciudadanos el derecho fundamental de ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan las calidades exigidas por la ley, lo cual implica que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones con base en criterios proporcionales y razonables.-----

Criterios que en el presente caso se estimaron cumplidos, por las razones siguientes:-----

a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en los numerales 192 y 194, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son acordes a la Constitución Federal, incluso, el



segundo de ellos fue parte del análisis realizado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulado 44/2017, y se declaró su constitucionalidad o validez.-----

b) Guarda razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen, toda vez que los requisitos exigidos en los numerales 192 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, busca asegurar el mayor grado de imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de ciertas funciones públicas que el Poder Constituyente del Estado de Sonora considera de vital importancia (como altos miembros, entre otros, del Poder Judicial y del Ejecutivo), a fin de que el desempeño en esos cargos no se vea influenciado por la posibilidad de ser elegido democráticamente para los cargos públicos de diputado, presidente municipal, regidor o síndico, y por ello, a los servidores públicos que no se encuentran en el supuesto de la elección consecutiva, se les exige que se separen del cargo, cuando menos un día antes de su registro como candidatos.-----

c) Dicha restricción es acorde a los artículos 23.2, en relación con los numerales 30 y 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los que el Estado mexicano es parte, dado que las fuentes internacionales autorizan la restricción del derecho a ser votado, atendiendo a cuestiones de elegibilidad que autoricen los congresos locales, conforme a su libertad de configuración legislativa, como las establecidas en los numerales 192 y 194 de la Ley estatal de la materia.-----

Por lo cual, es constitucionalmente válido y legal que los requisitos de elegibilidad contenidos en los numerales 192 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevalezcan y, con base en ellos, **se confirme** lo resuelto por la autoridad responsable, en el sentido de que de que el hoy promovente, que pretende postularse a un diverso cargo de elección popular, deberá separarse del cargo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, **un día antes de su respectivo registro como candidato.**-----

Ello tomando en cuenta que el promovente no aspira a reelegirse, sino que pretende postularse a un cargo público diverso, por lo que no se ubica en el supuesto de la elección consecutiva o reelección en el cargo, por tanto, le deben ser exigidos los requisitos inherentes a una primera elección o distinta.-----

Por lo que, al estimarse **infundados** los agravios expuestos por el recurrente, se propone **confirmar** el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo comentarios presidente.--

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: de la misma manera presidenta está claro que se trata de una nueva elección y no de una elección con consecutiva.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del Proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** a favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-PP-33/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-PP-33/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan **infundados** los agravios hechos valer por el promovente Ernesto Roger Munro Jr., en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, el **Acuerdo CG110/2021 "POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CIUDADANO ERNESTO ROGER MUNRO JR, RELATIVA AL TEMA DE SEPARACIÓN DEL CARGO"**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**